



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 10 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900--Num. 106

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formado el escalafón general de los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de este Ministerio á la fecha de 31 de Diciembre de 1896, sin que se haya publicado en los sucesivos de 1897, 98 y 99 el correspondiente á cada uno de los expresados años, se hace preciso publicar el del año corriente, cerrado á la fecha de 30 de Junio próximo, y en el que se dé entrada al personal cesante de este ramo del suprimido Ministerio de Ultramar, islas Filipinas, Cuba y Puerto Rico, previa instancia de los interesados, acompañada de los justificantes necesarios al efecto. Esta inclusión se hará en las categorías y clases que les corresponda, según las prescripciones del art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, descartándose cualquiera otra alcanzada en Ultramar por los interesados. En consecuencia, por esa Subsecretaría de su digno cargo se procederá á anunciar inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, prescribiendo á los Gobernadores civiles de las provincias que se inserte en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, la instrucción necesaria para la presentación en las Secretarías de los Gobiernos ó en este Ministerio, según los casos, de la oportuna hoja de servicios, justificada con las copias de los títulos administrativos diligenciados de cuantas vicisitudes tengan registradas en ellos los interesados, así como también de la partida de bautismo. Los títulos originales y partida de bau-

tismo ó inscripción de nacimiento serán devueltos á los interesados una vez que, compulsadas las copias de los citados documentos, se autoricen éstas en provincias por los Gobernadores respectivos y en el Ministerio por el Oficial Mayor, Jefe del Personal.

Para los efectos de esta disposición, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª El personal activo presentará, desde luego, ante los Gobernadores respectivos, ó ante el Oficial Mayor, Jefe del personal del Ministerio, la partida de bautismo original ó inscripción del Registro, y los títulos de los cargos administrativos que haya desempeñado, con copia de todos y cada uno de estos documentos, inscrita en papel de oficio, clase 12.ª, de 0.10 pesetas, como justificación de cuantos extremos comprenda la correspondiente hoja de servicios, que deberá quedar cerrada á la fecha de 30 de Abril corriente.

2.ª Las hojas de servicios comprenderán, con entera independencia unos de otros, los distintos empleos y vicisitudes que se deduzcan en el historial del empleado, señalando por años, meses y días el tiempo que haya servido en cada empleo, así como también el tiempo que registre de cesante.

3.ª Los empleados cesantes presentarán al Jefe del personal de este Ministerio ó Gobernadores civiles de las provincias en que residan, la misma documentación y en iguales condiciones que las exigidas para los activos.

4.ª Los cesantes de Ultramar del ramo de Gobernación que se crean con derecho á figurar en estos escalafones, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 25 de Abril de 1899, lo solicitarán de este Ministerio con la justificación expresada, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias de su residencia.

5.ª No vendrán obligados á la presentación de las hojas de servicios, por no formar parte de este escalafón, los Jefes superiores de

Administración, los Gobernadores civiles (como tales), Delegados especiales del Gobierno, personal del Cuerpo de Vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos prevenidos en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

6.ª Para poder optar á la inclusión en este escalafón, es necesario acreditar que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración civil ha dependido del ramo de Gobernación, y si hubiera servido con el mismo sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía proceda de éste.

7.ª Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 hayan desempeñado interinamente destinos de los reservados á los sargentos del Ejército, no figurarán por este hecho en escalafón como activos ni como cesantes; pero á los que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad, se les computará para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

8.ª El plazo para la admisión de las hojas de servicios con los documentos, tanto originales como copias de los mismos, se fija hasta el 15 de Mayo próximo para los activos, y hasta fin del mismo mes para los cesantes.

9.ª Quedan relevados de esta formalidad los empleados activos que, en cumplimiento de órdenes de este Ministerio dictadas en el corriente año, hayan cumplido en esta parte con la remisión de los documentos á que la presente se contrae.

10. Los empleados activos que por cualquier causa dejaren de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla 8.ª, se entenderá que renuncian sus destinos, declarándose vacante desde luego la plaza que desempeñen.

Del mismo modo se considerará que renuncian á su inclusión en los escalafones, con pérdida de todo derecho, los cesantes del ramo, pro-

cedentes, tanto de este Departamento como del suprimido Ministerio de Ultramar, que dejaren de presentar sus solicitudes documentadas en el plazo que en la misma regla se les señala.

11. Por la Sección del Personal de este Ministerio, y en su caso, por los respectivos Gobiernos de provincia, se expedirá el oportuno recibo de las hojas de servicio documentadas que se presenten, cuyos recibos serán base indispensable para toda reclamación que se intente.

12. Los Gobernadores, una vez comprobadas las hojas de servicios de activos y cesantes, y autorizadas las copias de todos los documentos presentados, las remitirán á esta Subsecretaría para la oportuna formación del escalafón de que se trata, concediéndose un plazo para la compulsación de estos extremos y su total remisión al Ministerio, que no deberá exceder, para los activos del 25 de Mayo y para los cesantes del día 10 de Junio próximo, á fin de que por la Subsecretaría de este Ministerio se pueda formalizar y publicar el escalafón en la fecha fijada de 30 de Junio próximo.

13. Para la clasificación de los servicios señalados en las hojas correspondiente se atenderá exclusivamente este Ministerio á los consignados en aquellas que resulten debida y plenamente comprobados con las copias de los documentos que en su apoyo se acompañan.

14. Estas disposiciones comprenden de igual modo al personal administrativo en general y á los Porteros, Mozos ú Ordenanzas dependientes de este Ministerio.

15. Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de esa soberana disposición, se publicará la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles á los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1900.—E. Dato.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Año económico de 1898 á 1899

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordeudor de Pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de Ingresos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en los 18 meses	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas
			Pesetas.	Cts.				
1 Rentas.	8.301 55	»	8.301 55		128 47	8.173 08	5.629 22	2.543 86
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»		»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»		»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»		»	»	»	»
5 Instrucción pública.	4.000	685	4.685		»	4.685	4.685	»
6 Beneficencia.	668.172 39	5.841 83	674.014 22		70.910 21	603.104 01	294.423 13	308.680 88
7 Ingresos extraordinarios.	1.000	38.388 89	39.388 89		725 98	38.662 91	38.662 91	»
8 Arbitrios especiales.	827.528	»	827.528		»	827.528	827.528	»
9 Empréstitos.	500.000	»	500.000		150.000	350.000	350.000	»
10 Enajenaciones.	350.000	»	350.000		350.000	»	»	»
11 Resultas.	22.119 87	»	22.119 87		118 10	22.001 77	4.446 12	17.555 65
Reintegros.	»	1.036 69	1.036 69		»	1.036 69	1.036 69	»
TOTAL.....	2.381.121 81	45.952 41	2.427.074 22		571.882 76	1.855.191 46	1.526.411 07	328.780 39

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos en los 18 meses	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas
			Pesetas.	Cts.				
1 Administración provincial.	140.286 88	»	140.286 88		4.136 83	136.150 05	132.790 03	3.360
2 Servicios generales.	70.820	»	70.820		7.449 63	63.370 37	58.660 37	4.710
3 Obras obligatorias.	34.162 26	»	34.162 26		8.327 58	25.834 68	25.834 68	»
4 Cargas.	418.563 63	»	418.563 63		89.023 14	329.540 49	228.604 47	100.936 02
5 Instrucción pública.	77.218 50	»	77.218 50		3.904 86	73.313 64	73.313 64	»
6 Beneficencia.	862.529 67	757 35	833.287 02		83.108 51	780.178 51	719.329 38	60.849 13
7 Corrección pública.	36.750	»	36.750		12.897 03	23.852 97	23.852 97	»
8 Imprevistos.	23.000	»	23.000		6.807 18	16.192 82	16.192 82	»
9 Nuevos establecimientos.	53.000	»	53.000		7.067 11	45.932 89	45.932 89	»
10 Carreteras.	81.000	»	81.000		9.381 39	71.618 61	71.618 61	»
11 Obras diversas.	22.350	»	22.350		6.326 05	16.023 95	7.523 95	8.500
12 Otros gastos.	58.355	»	58.355		16.641 03	41.713 97	34.070 22	7.643 75
13 Resultas.	86.116 34	»	86.116 38		300	85.816 38	84.316 38	1.500
Devoluciones.	»	»	»		»	»	»	»
TOTAL.....	1.964.152 32	757 35	1.964.909 67		255.370 34	1.709.539 33	1.522.040 43	187.498 90

PARTE TERCERA.—Resumen

	Pesetas.	Cts.
Sobrante del ejercicio anterior		25 96
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1898 á 1899.	1.526.385 11	
TOTAL	1.526.411 07	
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	1.522.040 43	
Sobrante en 31 de Diciembre 1899, que pasa al presupuesto adicional de 1900.		4.370 64

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de Ingresos

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en los 18 meses	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas
			Pesetas. Cts.				
I.—Rentas							
1.º—Rentas y censos de Propiedades.	»	»	»	»	»	»	»
2.º—Intereses de efectos públicos.	8.301 55	»	8.301 55	128 47	8.173 08	5.629 22	2.543 86
II.—Portazgos y barcajes							
1.º Portazgos.	»	»	»	»	»	»	»
2.º Pontazgos.	»	»	»	»	»	»	»
3.º Barcajes.	»	»	»	»	»	»	»
III.—Donativos, legados y mandas							
Unico.—Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	»
IV.—Repartimiento							
Unico.—Repartimiento entre los pueblos.	»	»	»	»	»	»	»

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó re-fundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas, Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en los 18 meses	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas
<i>V. — Instrucción pública</i>							
Unico.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	4.000	685	4.685	»	4.685	4.685	»
<i>VI. — Beneficencia</i>							
Unico.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	668.172 39	5.841 83	674.014 22	70.910 21	603.104 01	294.423 13	308.680 88
<i>VII. — Ingresos extraordinarios</i>							
Unico.—Ingresos extraordinarios.	1.000	88.338 89	89.338 89	725 98	38.612 91	38.612 91	»
<i>VIII. — Arbitrios especiales</i>							
Unico.—Arbitrios especiales.	827.528	»	827.528	»	827.528	827.528	»
<i>XI. — Empréstitos</i>							
Unico.—Empréstitos contratados.	500.000	»	500.000	150.000	350.000	350.000	»
<i>X. — Enajenaciones</i>							
Unico.—Ventas de propiedades.	350.000	»	350.000	350.000	»	»	»
<i>XI. — Resultas</i>							
1.º Existencia ó sobrante en 31 de Diciembre de 1898.	25 96	»	25 96	»	25 96	25 96	»
2.º Créditos pendientes de recaudación.	22.093 91	»	22.093 91	118 10	21.975 81	4.420 16	17.555 65
	22.119 87	»	22.119 87	»	22.001 77	4.446 12	»
<i>Reintegros</i>							
Reintegros de pagos indebidos.	»	1.036 69	1.036 69	»	1.036 69	1.036 69	»

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del Presupuesto de gastos

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó re-fundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas, Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos en los 18 meses	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas
<i>I. — Administración provincial</i>							
1.º Gastos de la Diputación.	97.036 88	»	97.036 88	3.746 36	93.290 52	89.930 52	3.360
2.º Archivo y Depositaria.	12.300	»	12.300	0 24	12.299 76	12.299	»
3.º Comisiones especiales.	7.550	»	7.550	»	7.550	7.550	»
4.º Arquitectos.	21.400	»	21.400	390 15	21.009 85	21.009 85	»
5.º Médicos de baños.	2.000	»	2.000	0 08	1.999 92	1.999 92	»
6.º Empleados del ramo de montes.	»	»	»	»	»	»	»
	140.286 88	»	140.286 88	4.136 83	136.150 05	132.790 05	3.360
<i>II. — Servicios generales</i>							
1.º Quintas.	17.000	»	17.000	6.331 25	10.668 75	5.958 75	4.710
2.º Bagajes.	30.000	»	30.000	1.102	28.898	28.898	»
3.º BOLETIN OFICIAL.	2.500	»	2.500	12 50	2.487 50	2.487 50	»
4.º Elecciones.	10.000	»	10.000	3 88	9.996 12	9.996 12	»
5.º Calamidades.	11.320	»	11.320	»	11.320	11.320	»
	70.820	»	70.820	7.449 63	63.370 37	»	4.710
<i>III. — Obras obligatorias</i>							
1.º Reparación y conservación de caminos.	34.162 26	»	34.162 26	8.327 58	25.834 68	25.834 68	»
2.º Travesías de carreteras.	»	»	»	»	»	»	»
3.º Cárcel modelo.	»	»	»	»	»	»	»
4.º Reparación y conservación de fincas.	»	»	»	»	»	»	»
	34.162 26	»	34.162 26	8.327 58	25.834 68	25.834 68	»
<i>IV. — Cargas</i>							
1.º Contribución y Seguros.	30	»	30	»	30	30	»
2.º Pensiones.	12.422	»	12.422	3 12	12.418 88	12.418 88	»
3.º Empréstitos.	70.184	»	70.184	1.948	68.236	68.236	»
4.º Contratas.	»	»	»	»	»	»	»
5.º Deudas y censos.	335.927 63	»	335.927 63	87.072 02	248.855 61	147.919 59	100.936 02
	418.563 63	»	418.563 63	89.023 14	329.540 49	228.604 47	100.936 02
<i>V. — Instrucción pública</i>							
1.º Junta provincial.	21.283	»	21.283	0 32	21.282 68	21.282 68	»
2.º Institutos.	18 683	»	18.683	»	18.683	18.683	»
3.º Escuelas Normales.	12.807 50	»	12.807 50	70 92	12.736 58	12.736 58	»
4.º Inspección de escuelas.	3.700	»	3.700	»	3.700	3.700	»
5.º Academias.	19.745	»	19.745	3.833 62	15.911 38	15.911 38	»
6.º Bibliotecas.	1.000	»	1.000	»	1.000	1.000	»
7.º Museos.	»	»	»	»	»	»	»
	77.218 50	»	77.218 50	3.904 86	73.313 64	73.313 64	»

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó re fundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anclaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos en los 18 meses	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas
			Pesetas	Ots.				
VI. — Beneficencia								
1.º Atenciones generales.	34.250	»	34.250		10.260 07	23.989 93	23.989 93	»
2.º Hospitales.	436.807 70	»	436.807 70		41.519 22	395.288 48	343.906 06	51.382 42
3.º Casas de Misericordia.	53.555 35	»	53.555 35		8.804 97	44.750 38	43.763 88	986 50
4.º Casas de Expósitos.	337.916 62	757 35	338.673 97		22.524 25	316.149 72	307.669 51	8.480 21
5.º Casas de Maternidad.	»	»	»		»	»	»	»
6.º Casas de Huérfanos y desamparados.	»	»	»		»	»	»	»
	862.529 67	»	863.237 02		83.108 51	780.178 51	719.329 38	60.849 13
VII. — Corrección pública								
1.º Cárceles.	12.000	»	12.000		584 63	11.415 37	11.415 37	»
2.º Establecimientos penales.	24.750	»	24.750		12.312 40	12.437 60	12.437 60	»
	36.750	»	36.750		12.897 03	23.852 97	23.852 97	»
VIII. — Imprevistos								
Unico. — Imprevistos.	23.000	»	23.000		6.807 18	16.192 82	16.192 82	»
IX. — Nuevos establecimientos								
Unico. — Fundación de nuevos establecimientos.	53.000	»	53.000		7.067 11	45.932 89	45.932 89	»
X. — Carreteras								
1.º Subvención de carreteras.	20.000	»	20.000		»	20.000	20.000	»
2.º Construcción de carreteras provinciales.	61.000	»	61.000		9.381 39	51.618 61	51.618 61	»
	81.000	»	81.000		9.381 39	71.618 61	71.618 61	»
XI. — Obras diversas								
Unico. — Obras diversas.	22.350	»	22.350		6.326 05	16.023 95	7.523 95	8.500
XII. — Otros gastos								
Unico. — Otros gastos.	58.355	»	58.355		16.641 03	41.713 97	34.070 22	7.643 75
XIII. — Resultas								
Unico. — Obligaciones de presupuestos cerrados.	86.116 38	»	86.116		300	85.816 38	84.316 38	1.500
Devoluciones								
Devoluciones de cobros indevidos.	»	»	»		»	»	»	»

Oviedo 31 de Diciembre de 1899. — El Presidente de la Diputación, José Suárez de la Riva.

DON CELESTINO GÓMEZ LABRADA, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con las justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de su referencia.

En Oviedo á 31 de Diciembre de 1899. — Celestino G. Labrada.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanera. — En poder de Don Francisco López Menéndez, Alcalde pedáneo de Rondiella, se halla depositado un caballo que se encontró en la parroquia de Arlós de este concejo, sin dueño conocido cuyas señas son:

Alzada 6 cuartas, edad 4 años, color castaño oscuro, cola recortada tiene una mancha con pelos negros en el costillar derecho, herrado de pies y mano derecha, crin cortada con señales de trabajo de tiro y con un cordel y un trozo de cadena al cuello.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo en el término de un mes, pasado el cual será vendido en pública subasta.

Llanera, Abril 21 de 1900. — El Alcalde, Ramón G. Miranda.

(4)

Llanes. — En el pueblo de Co-vielles, se halla detenida y puesta á manutención, por haberla encontrado causando daños, una vaca de las siguientes señas:

Edad como de 8 á 9 años, alzada regular, color rojo claro, tiene las orejas partidas por arriba y por abajo, astas blancas bien puestas, en la cola una media rosca; y lleva dos márcas de hierro, una en el anca derecha y otro en el palon izquierdo, ambos confusos.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previo el pago de daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 3 de 1900. — El Alcalde, José García González.

(2)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para la celebración de la Junta general, anunciada por primera convocatoria, se hace esta segunda y definitiva para el día 1.º de Junio á las dos de la tarde, reproduciéndose con arreglo

á Estatutos: la orden del día que comprende: aprobación de cuentas; fijación del dividendo; aumento de remuneración al Consejo y Administrador Delegado y nombramiento de cuatro consejeros y de la Comisión inspectora.

Los señores accionistas pueden solicitar los billetes de entrada mediante depósito de sus títulos, hasta el día 24 de Mayo, en esta Dirección (Colegiata, 13), ó en las oficinas de Gijón. Madrid 20 de Abril de 1900. — El Secretario, Aurelio Rico.

(3 3)

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente á las once de la mañana, con objeto de tratar de la modificación de los artículos 2.º y 8.º de los Estatutos.

La Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, Gil de Jaz, 3, principal; para cuya asistencia se hace preciso tener presente lo que

dispone el artículo 13 de los precitados Estatutos.

Oviedo 8 Mayo 1900. — El Vicepresidente del Consejo de Administración, José Tartiere. — El Secretario, Ricardo Acebal.

10-1

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 17 de los estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 28 del corriente á las cuatro de la tarde en el domicilio social, Gil de Jaz, 3, principal, para cuya asistencia se hace preciso tener presente lo que dispone el artículo 13 de los precitados Estatutos.

Oviedo 8 Mayo de 1900. — El Vicepresidente del Consejo de Administración, José Tartiere. — El Secretario de Consejo de Administración, Ricardo Acebal.

10-1